

carretera entre Daimiel y Calzada de Calatrava, como hija de la línea principal Ciudad Real-Madrid, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 300.834/1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.834/1971, promovido por el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, contra orden de este Ministerio de Obras Públicas de 7 de mayo de 1971, que acordó la suspensión provisional de nuevas peticiones de establecimiento de Agencias de Transportes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número 300.834 de 1971, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel en nombre y representación del Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, contra la orden de 7 de mayo de 1971 del Ministerio de Obras Públicas, por carecer tal Consejo de legitimación activa necesaria, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.923/1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.923/1971, promovido por la «Compañía de Automóviles Vascongados, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de diciembre de 1971, sobre concesión de expedición de ida y vuelta en la línea de transportes entre Bilbao y Bermeo; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 15 de enero de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 300.923/1971, promovido por el Procurador señor Martínez Arenas en nombre y representación de la «Compañía de Automóviles Vascongados, S. A.», contra la Administración General del Estado, debemos anular, por no ajustada a derecho, la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 4 de diciembre de 1971 y en su consecuencia debemos declarar válido y eficaz el acuerdo dictado por la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de enero de 1970, por ser conforme esta decisión con el ordenamiento jurídico. Todo ello sin expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.024/72.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.024/72, promovido por don Bartolomé Rabarté Solé, contra Resolución de 4 de diciembre de 1971, referente a la adjudicación del servicio público regular de transporte de viajeros por

carretera entre San Cugat del Valles y Sardanyola, como prolongación del de Sardanyola y Barcelona; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Bartolomé Rabarté Solé, contra el Ministerio de Obras Públicas, impugnando las Resoluciones ministeriales de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno, por las que se adjudicó definitivamente a don Antonio Renon Poch, el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre San Cugat del Valles y Sardanyola como prolongación del servicio-base de Sardanyola-Barcelona V-2.030, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer una especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan con motivo de las obras del proyecto de la arteria de alimentación a Pinto, en el término municipal de Getafe.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 8 de marzo, a las diez treinta horas, y en el Ayuntamiento de Getafe, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número 1.—Propietario: Don Emiliano Anibarro Espeso. Superficie que se expropia: 0,0040 hectáreas.

Finca número 33.—Propietario: Capellanía de don Fructuoso Aguado. Superficie que se expropia: 0,0584 hectáreas.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaria de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 16 de febrero de 1974.—El Comisario Jefe de Aguas. Luis Felipe Franco —1 809 E

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de septiembre de 1973 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva como Centros no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se citan.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de fecha 16 de octubre de 1973, páginas 19958 a 19961, se procede a las siguientes correcciones:

Donde figura:

•Provincia: León.

Municipio: Valverde del Camino.

Localidad: Valverde del Camino.

Denominación: «Virgen del Camino».

Domicilio: Carretera de Astorga, s/n.

Titular: Jesús Martín Sánchez (PP. Dominicos).

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Astorga, s/n. Se autoriza un Centro residencial para 225 plazas.»

Debe ponerse:

•Provincia: León.

Municipio: Valverde de la Virgen.

Localidad: La Virgen del Camino.

Denominación: «Virgen del Camino».

Domicilio: Carretera de Astorga, s/n.
 Titular: Jesús Martín Sánchez (PP. Dominicos).
 Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 220 puestos escolares, construido por un edificio situado en la carretera de Astorga, s/n. Se autoriza un Centro residencial para 225 plazas.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la Zona Monumental de Oviedo.

Vista la propuesta formulada por la Comisión General del Patrimonio Artístico Nacional.
 Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la Zona Monumental de Oviedo, de limitada en el plano que obra en el expediente.

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Oviedo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretenda, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de enero de 1974.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se acuerda que la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Oviedo, ejerza por delegación en toda la provincia.

En atención a las necesidades del servicio y de conformidad a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Oviedo, ejerza, por delegación, en toda la provincia, las competencias y atribuciones que tiene encomendadas por Decreto 3194/1970, de 22 de octubre (Boletín Oficial del Estado, de 9 de noviembre).

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de febrero de 1974.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.

RESOLUCION de la Universidad Autónoma de Barcelona por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las líneas que se citan, afectadas por la construcción de Facultades e instalaciones complementarias de esta Universidad.

Mediante Decreto 2898/1972, de 15 de septiembre, se acordó la aplicación del excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 al expediente instruido por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, para ocupar los terrenos afectados por la construcción de Facultades e instalaciones complementarias de la Universidad Autónoma de Barcelona.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, se convoca a los titulares que se enumeran en la relación que a continuación se inserta para que los días 11 y 13 de marzo próximo y a las horas que se fijan, comparezcan en el edificio del Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona, en Bellaterra, con objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados. A dicho acto deberán asistir los interesados aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, 2.º del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir, podrán formular por escrito ante este Rectorado, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bellaterra, 21 de febrero de 1974.—El Rector, Vicente Gudià Gomar.

RELACION QUE SE CITA

Número catastral		Propietario	Mes de marzo	
Polígono	Parcela		Día	Hora
1	36	Fernando Domenech Pons ...	11	10,40
1	37	Ildos. de Francisco Escayola ...	11	10,20
1	38	Joaquín Genesca Masagüe ...	11	10
1	39	Concepción Oliveras Armada ...	11	11
1	66	José Estapé Bruvo ...	11	11,20
1	77	Jaime Estapé Planas ...	11	11,40
15	6	Sebastián Casé Aiguasanosa ...	13	11,20
15	7	Sebastián Casé Aiguasanosa ...	13	11,40
15	16	Ana Barrancos Villegas ...	11	12,40
15	17	Ramón Colomina Poch ...	11	12,20
15	18	Manuel Sastre Capdevilla ...	11	12
15	19	Ana Isabel Mücke Gracia ...	13	10
15	20	Montserrat Córrons Prat ...	12	10,40
15	21	Ana Isabel Mücke Gracia ...	13	10,20
15	23	Montserrat Córrons Prat ...	13	11
15	40	María Asunción Fatjó ...	13	12
15	42	Enrique Roig Estrada ...	11	13
23	3	María Asunción Fatjó dels Xiprers ...	13	12,20
23	4	María Asunción Fatjó ...	13	12,40

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), la ampliación de la estación receptora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Tarragona, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, solicitante de autorización para ampliar una estación receptora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER) la ampliación de la estación receptora de energía eléctrica que tiene actualmente en funcionamiento en Tarragona, ubicada en el kilómetro 2,300 de la carretera de Tarragona a Constantí, cuyo primer establecimiento fue autorizado por Resolución de la Entonces Dirección General de Industria, de fecha 2 de noviembre de 1960.

La ampliación consistirá en la sustitución del actual sistema a 132 KV., de la estación, por otro a 220 KV., y en la modificación de los existentes a 66 y 25 KV.

Sistema a 220 KV.—Será tipo intemperie y constará de un doble juego de barras partidas, con las celdas decaladas.

En una primera fase se equiparán seis celdas completas más los seccionadores de otra, prevista para su posterior montaje en necesidades futuras.

Estas celdas serán destinadas:

1. Para acoplamiento de barras.
2. Para los transformadores a instalar, de relación de transformación 220/66/25 KV. y 100 MVA. de potencia, y otro de 40 MVA. de potencia y relación de transformación 220/25 KV.
3. Para salidas de línea con destino a Perafort, Tarragona (Fecsa) y Castell.

Sistema a 66 KV.—Tipo intemperie, doble embarrado, en el que se equiparán completas cinco celdas, más los seccionadores de cuatro celdas más, que quedarán previstas para futuras necesidades.

Las de utilización inmediata se destinarán: Una a acoplamiento de barras; otra se conectará con el secundario del transformador 220/66/25 KV.; una para la instalación de un autotransformador de 66/66 KV. y 60 MVA., y una línea, y las restantes para salidas de línea.

Sistema a 25 KV.—Será de tipo interior, alojado en un edificio, y constará de un doble embarrado en el que se equiparán, en una primera fase, doce celdas, destinadas: Una a acoplamiento de barras; dos a su conexión con el arrollamiento a 25 KV. de los transformadores de potencia, relación 220/66/25 y 220/25 KV.; otra para su conexión con dos transformadores